2.3 La persona jurídica física

La persona humana, denominada en el derecho civil persona física, tiene que nacer viva y viable para que se le proteja, desde que es feto o es concebido.

ART. 20.- LA CAPACIDAD JURILICA (SIC) DE LAS PERSONAS FISICAS SE ADQUIERE POR EL NACIMIENTO Y SE PIERDE POR LA MUERTE

2.4 atributos de la persona física

Los atributos de la persona física son: el nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad y patrimonio.

Nombre: El nombre de una persona afecta sus relaciones jurídicas y sociales y sirve para atribuirle derechos y obligaciones. En nuestro país, el nombre completo de una persona se encuentra compuesto por el nombre de pila así como los apellidos paternos y maternos.

Domicilio: ART. 27.- EL DOMICILIO DE UNA PERSONA FISICA ES EL LUGAR DONDE RESIDE CON EL PROPOSITO DE ESTABLECERSE EN EL

Domicilio legal: ART. 29.- EL DOMICILIO LEGAL DE UNA PERSONA ES EL LUGAR DONDE LA LEY LE FIJA SU RESIDENCIA PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

Voluntario: Voluntario. Es aquél declarado por el individuo sin ningún requerimiento legal, tal como su domicilio particular

Nacionalidad: Nacionalidad. Es un vínculo jurídico que existe entre el individuo y el Estado al cual pertenece

Estado civil: Es la situación jurídica que guarda el individuo dentro de la familia y con el Estado al cual pertenece.

SOLTERO.
UNIÓN LIBRE.
CASADO.

Patrimonio: Patrimonio. Es el conjunto de derechos y obligaciones que tiene una persona física y que puede cuantificarse en dinero.

2.5 mayoría de edad

La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas en la ley para las personas físicas. A los incapaces, la ley les permite ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus legítimos representantes El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que le establece la ley.

2.6 Estado de interdicción

El estado de interdicción es aquel en que se encuentran los individuos que, privados del uso de sus facultades mentales por causa de demencia, idiotismo, imbecilidad o sordomudez

2.7 Ausencia y presunción de muerte ART. 639.CUANDO UNA PERSONA HAYA DESAPARECIDO
Y SE IGNORE EL LUGAR
DONDE SE HALLE Y QUIEN LA
REPRESENTE, EL JUEZ, A PETICION DE PARTE O
DE OFICIO, NOMBRARA UN DEPOSITARIO DE SUS
BIENES

ART. 694.- CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO TRES AÑOS DESDE LA DECLARACION DE AUSENCIA, EL JUEZ, A INSTANCIA DE PARTE INTERESADA, DECLARARA LA PRESUNCION DE MUERTE.

2.8 Personas colectivas

En cuanto al concepto de persona moral debemos decir que es el conjunto de personas físicas que reúnen sus esfuerzos o sus capitales.

De esta manera, entendemos que la persona moral posee personalidad jurídica propia, o sea, distinta de la de cada uno de los individuos que como personas físicas la integran

Artículo 23-26 CCECH.

Artículos 31-33 CCECH.

2.9 Atributos de las personas colectivas

Capacidad: Es la aptitud que tiene una persona moral para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones. obran y se obligan por medio de los órganos que las representan

Domicilio: Es el lugar donde se encuentra establecida su administración. Toda persona moral tiene un domicilio legal registrado oficialmente ante la autoridad del Estado

Nacionalidad: En

México, este atributo depende de las leyes mexicanas, que es el país en el cual se constituyen.

Patrimonio: Es el conjunto de las cargas y derechos de las personas morales, apreciables en dinero

